



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2022-00271-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, mayo 25 de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por **DORALBA MENESES PLATA** identificada con CC. 28.138.394 quien actúa a través de Endosatario en procuración contra **DARIO NIÑO REYES** identificado con CC. 91.432.523.

Luego de verse la demanda ejecutiva presentada por la parte actora, se advierte por el Despacho que se reportó para efectos de notificación del demandado Vereda El Toboso Finca La Esperanza municipio de El Carmen de Chucurí - Santander; así mismo, se advierte que la parte actora eligió como factor de competencia el lugar del cumplimiento de la obligación, este último, que corresponde al mismo domicilio del demandado. Así las cosas, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que éste Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda. En consecuencia, habrá de rechazarse y remitirse al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA promovida por **DORALBA MENESES PLATA** quien actúa a través de Endosatario en procuración contra **DARIO NIÑO REYES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Previa desanotación en el libro radicador, a costa de la demandante, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **Juez Promiscuo Municipal de El Carmen de Chucuri- Santander (Reparto)** para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 076 del 26 de mayo de 2022.
KAM